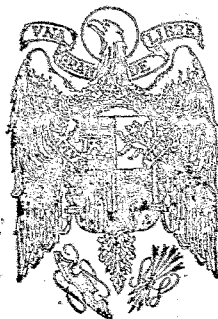


DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETOS

Disponiendo que el alistamiento del reemplazo de mil novecientos cuarenta y cuatro se efectúe en el año actual.

La conveniencia de sostener un Ejército eficiente, según las plantillas que figuran en Presupuestos, y sin que ello prejuzgue la fecha de su llamamiento, induce a adelantar el alistamiento del reemplazo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

A tal fin, y con arreglo al artículo primero de la Ley de ocho de agosto de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados, que debía efectuarse al comenzar el año de mil novecientos cuarenta y cuatro, en todos los Ayuntamientos nacionales y Juntas de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año actual, con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Reclutamiento vigente y con las modificaciones de plazos que a continuación se expresan.

Artículo segundo. Los Jueces municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el último día del mes de abril, las relaciones a que hace referencia

el artículo noventa del Reglamento.

Artículo tercero. Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos en que tengan su residencia accidental, los mozos que hayan cumplido la edad de diecinueve años hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y con excepción de los que ya estén inscritos en la Armada, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos, lo más tarde, el día quince de mayo próximo.

Artículo cuarto. El día primero de mayo, las Autoridades municipales publicarán el bando previsto en el artículo ochenta y nueve.

Artículo quinto. La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de mayo, y el cierre del mismo el segundo domingo de junio.

Artículo sexto. La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el tercer domingo de junio.

Artículo séptimo. Los Gobernadores Civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada Municipio un día, comprendido entre el quince de julio al quince de septiembre, para celebrar los juicios de revisión.

Artículo octavo. Para efectos de unicidad legal, a los fines de prórroga de primera clase a que se refiere el capítulo trece del Reglamento de Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes de la fecha en que aparezca publicado este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo noveno. Las peticio-

nes de los beneficios de prórroga de segunda clase a que se refiere el capítulo catorce del vigente Reglamento de Reclutamiento, serán solicitadas por los interesados durante los meses de septiembre y octubre próximos y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena de noviembre siguiente.

Artículo décimo. Las revisiones a que se refiere el artículo ciento treinta y tres del Reglamento de Reclutamiento, la pasarán los individuos en los años segundo y cuarto siguientes al del alistamiento.

Artículo undécimo. Las fechas para las revisiones de los excluidos temporalmente del contingente, servicios auxiliares y prórrogas de primera, así como para la renovación de las de segunda clase, serán las que fija el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Artículo duodécimo. Las relaciones que se expresan en los artículos doscientos cincuenta y doscientos cincuenta y uno, se cursarán el quince de octubre.

Artículo décimotercero. El ingreso en la Caja tendrá lugar el primero de diciembre.

Artículo décimocuarto. Será de aplicación el cuadro de inutilidades que se encuentre en vigor.

Artículo décimoquinto. Todas las Autoridades y funcionarios que, por los preceptos del Reglamento de Reclutamiento, han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este Decreto, pondrán el máximo celo para que todas las operaciones

tengan lugar en las fechas y plazos que se citan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Declarando de urgente ejecución la instalación de sesenta y seis postes telefónicos para la línea telefónica de Lugo a Orense.

El tendido de la línea telefónica de Lugo a Orense, es de gran interés Militar en circunstancias normales, y adquiere excepcional importancia en las actuales, con motivo de la movilización.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre procedimiento en las Leyes de expropiación forzosa, se declara de urgente ejecución, por necesidades militares, la instalación de sesenta y seis postes telefónicos en el término municipal de Nabela (Lugo) para el tendido de la línea telefónica de Lugo a Orense.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Concediendo la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada, al Coronel de Ingenieros D. Manuel Pérez Urruti, Teniente Coronel de Infantería D. José Otaolaurruchi Tobía, Comandante de Infantería D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Comandante de Ingenieros D. Tomás Valiente García y Capitán de Infantería don Antonio Taix Planas.

En atención a los méritos contraídos y labor desarrollada por

el Coronel de Ingenieros don Manuel Pérez Urruti, autor de la obra titulada "España en números", además de otra serie de publicaciones, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar de tercera Clase, con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En atención a los méritos contraídos y trabajo desarrollado por el Teniente Coronel de Infantería don José Otaolaurruchi Tobía, como Jefe de Estudios de la Academia Militar de Transformación de Infantería de Zaragoza, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Militar de segunda clase, con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso o retiro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En atención a los méritos contraídos y trabajo desarrollado por el Comandante de Infantería don Ildefonso Ruiz Tapiador como Profesor de la Academia Militar de Transformación de Infantería de Zaragoza, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Militar de segunda clase,

con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso o retiro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Comandante de Ingenieros don Tomás Valiente García, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En atención a los méritos contraídos y trabajo desarrollado por el Capitán de Infantería don Antonio Taix Planas como Profesor de la Academia Militar de Transformación de Infantería de Zaragoza, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Militar de primera clase, con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso o retiro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

ORDENES**Subsecretaría****INFANTERIA****Vacantes de destino**

Con arreglo a la orden de 5 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncia una vacante de teniente perteneciente a la escala activa del Arma de Infantería, que existe en el batallón de este Ministerio, la cual habrá de ser cubierta por turno de libre elección.

Los solicitantes remitirán sus instancias documentadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Subsecretaría), en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 13 de abril de 1943.

ASENSIO

Estado Mayor del Ejército**ESTADO MAYOR****Destinos**

Como resultado del concurso anunciado por orden de 3 de noviembre último (D. O. núm. 260) y previa aprobación del Ministerio de Asuntos Exteriores, se designa para el cargo de Agregado Militar a la Legación de la Nación en Tokio, al teniente coronel de Estado Mayor D. Fernando Navarro Ibáñez, el cual disfrutará de los devengos correspondientes a su empleo y la gratificación especial que determina la vigente Ley de Presupuestos (D. O. núm. 18), teniendo derecho a pasaporte por cuenta del Estado en los viajes que realice en territorio nacional para incorporarse a su destino y a las dietas y viáticos en los que debe efectuar por el extranjero.

Madrid, 14 de abril de 1943.

ASENSIO

**Dirección General
de Enseñanza Militar****Disponibles**

Por cumplir las condiciones que determina la orden circular de 8 de marzo de 1940 (D. O. núm. 57), he

resuelto conceder el «Distintivo de Carros de Combate con Laurels», creado por real orden circular de 8 de septiembre de 1923 (D. O. núm. 200), al sargento de la Agrupación Autónoma de costa de Melilla D. José López Blanes.

Madrid, 14 de abril de 1943.

ASENSIO

**Dirección General
de Reduamamiento y Personal****Ascensos por méritos de guerra**

Vista la instancia en recurso de súplica formulada por el teniente coronel de Caballería D. Alfonso Jurado Barríos, examinado nuevamente por el Consejo Superior del Ejército el expediente de recompensa a que se refiere, y de acuerdo con el mismo, se le concede el ascenso al empleo de coronel, con la antigüedad de 1 de julio de 1940.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Visto el expediente de juicio contradictorio para el ascenso por méritos de guerra, instruido a favor del comandante de Estado Mayor don Luis Zanón Aldaluz, examinado por el Consejo Superior del Ejército, y de acuerdo con el mismo, se le concede el empleo de teniente coronel, con antigüedad de 1 de diciembre de 1937.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Vistos los expedientes de juicio contradictorio para el ascenso por méritos de guerra, instruidos a favor de los oficiales que figuran en la siguiente relación, examinados por el Consejo Superior del Ejército, y de acuerdo con el mismo, se les concede el ascenso al empleo inmediato, con la antigüedad de 1 de abril de 1939.

Relación que se cita

Capitán de Artillería D. Rafael Herreros de Tejada, asciende a comandante.

Teniente de la Guardia Civil don Miguel Arricivita Vidondo, asciende a capitán.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

INFANTERIA**Destinos**

Se confirma en su destino de las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos al cabo marroquí de Infantería, Abdel-lal Ben Hamed, núm. 769, ascendido a su actual empleo procedente de las indicadas Tropas.

Madrid, 13 de abril de 1943.

ASENSIO

ARTILLERIA**Matrimonios**

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Rigo Cabrer al capitán de Artillería don Juan Obrador Tauler, destinado en el Regimiento del Arma núm. 5, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. número 238).

Madrid, 14 de abril de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María de los Angeles Pérez Jiménez, al teniente de Artillería D. Antonio Mariano Guerrero García, destinado en el Regimiento del Arma núm. 16, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141), y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 14 de abril de 1943.

ASENSIO

Disponibles

Por haber causado baja en el Ejército del Aire por orden de 2 de marzo último (D. O. núm. 66), quedando a disposición de éste de Tierra, pasa a la situación de disponible en la tercera Región Militar el teniente de complemento de Artillería D. Antonio González Posada.

Madrid, 13 de abril de 1943.

ASENSIO

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 17 de marzo último (DIARIO OFICIAL núm. 68) pasan a ocupar los destinos de provisión normal y de nueva creación que a continuación se

expresan, el personal del material de Artillería, Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y provisionales, que también se relacionan, debiendo los que se encuentran destinados en guarniciones de Baleares, Canarias y territorio de Africa continuar en los mismos hasta la incorporación de los que han de sustituirles:

DESTINADOS VOLUNTARIOS

Maestros de taller

Del personal del material de Artillería D. Francisco García Rivero, del Parque y Maestranza de Artillería de La Coruña, al Parque de Artillería de Granada.

Del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Secundino Huertas Martín, de disponible forzoso en la primera Región Militar, a la Academia de Artillería.

Maestros carpinteros

Efectivo D. Manuel Durán Fuentes, de disponible forzoso en la segunda Región Militar, al Regimiento de Artillería núm. 74.

Otro, D. Justiniano Martín Duque, de la Academia de Intendencia, al Regimiento de Artillería núm. 19.

Otro, D. Emiliano Ortega Gutiérrez, de la Academia de Artillería, al Regimiento de Artillería núm. 72.

Otro, D. Miguel Marfil González, del Regimiento de Artillería número 31, al Regimiento mixto de Artillería núm. 4.

Auxiliares de Obras y Talleres

D. Juan Caunedo González, del Regimiento de Carros de Combate número 5, al Regimiento de Artillería núm. 50.

Otro, D. Manuel Sánchez Serrano, del Regimiento mixto de Artillería número 6, al Regimiento de Artillería núm. 74.

Otro, D. Francisco González Fernández, del Regimiento de Artillería núm. 6, al Regimiento mixto de Artillería núm. 4.

Otro, D. José Álvarez Pérez, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Polígono de Experiencias de Carabanchel.

Otro, D. José Ramón Roldán Roberts, del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, a la Fábrica de Artillería de Sevilla.

Otro, D. Alfredo López Pérez, de disponible forzoso en Marruecos, al Parque de Artillería de Valencia.

Otro, D. Manuel Ramos Pichardo, de disponible forzoso en Marruecos, al Parque y Maestranza de Artillería de Melilla.

Otro, D. José Jiménez Sánchez, del Regimiento mixto de Artillería número 1, al Parque de Artillería de Granada.

Otro, D. Francisco de Arce Silva, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Laboratorio, Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería.

Otro, D. Julio Ballesteros Rodríguez, del Regimiento mixto de Artillería núm. 7, al Parque y Maestranza de Artillería de Tetuán-Ceuta.

Otro, D. Saturnino Ifigo Gutiérrez, del Parque de Artillería de Burgos, al Laboratorio, Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería.

Otro, D. Francisco López Jiménez, de la compañía mixta de Carros de Combate de Baleares, al Polígono de Experiencias de Artillería de Carabanchel.

Otro, D. Joaquín Cano Ceuz, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Parque y Maestranza de Artillería de Madrid (derecho preferente).

Otro, D. Evaristo Casero Moro, de disponible forzoso en la quinta Región Militar, al Parque y Maestranza de Artillería de Zaragoza (derecho preferente).

Otro, D. Miguel Mouriño Guerrero, de disponible forzoso en la quinta Región Militar, al Parque y Maestranza de Artillería de Zaragoza.

Otro, D. Pablo Vellido Monje, del Regimiento de Infantería número 38, al Polígono de Experiencias de Carabanchel.

Otro, D. Marcelino López Fernández, de disponible forzoso en la octava Región Militar, a la Fábrica Nacional de Armas de La Coruña.

Otro, D. Tomás Ferrer Sánchez, de disponible forzoso en Baleares, al Parque de Artillería de Granada.

Otro, D. Pedro Rubio Ruiz, de disponible forzoso en la tercera Región Militar, al Parque de Artillería de Granada.

Otro, D. Manuel Cid de la Paz Rekachá, del Regimiento de Infantería núm. 72, al Banco de Pruebas de Eibar.

Otro, D. Maximiliano Vallejo Rodríguez, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Parque y Maestranza de Artillería de Melilla.

Otro, D. Faustino Pastor Calvo, del Regimiento de Infantería número 90, al Parque y Maestranza de Tetuán-Ceuta.

Otro, D. José Lobo Suárez, de disponible forzoso en la segunda Región Militar, a la Fábrica de Artillería de Sevilla.

Otro, D. Joaquín Martín Romero, de la Fábrica Nacional de Palencia, al Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona.

Otro, D. Francisco Carnal Valencia, de la Fábrica de Pólvoras de Murcia, al Parque de Artillería de Granada.

Otro, D. Antonio Leyva Barrera, del Regimiento de Artillería número 46, al Polígono de Experiencias de Costilla.

Otro, D. Felipe Juan Bragado, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Polígono de Experiencias de Carabanchel.

Otro, D. Giordano Mari Mari, de la Fábrica de Pólvoras de Murcia, al Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona.

Otro, D. Miguel León Amador, del Regimiento de Artillería núm. 41, al Parque y Maestranza de Artillería Tetuán-Ceuta.

Otro, D. Florentino Moreno Lancha, de la Fábrica Nacional de Palencia, al Laboratorio, Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería.

Otro, D. Ceferino López Gutiérrez del Regimiento de Carros de Combate núm. 5, al Parque y Maestranza de Artillería de Zaragoza.

Otro, D. Alejandro Aparicio Ibáñez, de la Academia de Intendencia, al Regimiento de Artillería núm. 72.

Otro, D. Manuel Camacho Fernández, de disponible forzoso en la segunda Región Militar, al Regimiento mixto de Artillería núm. 4.

Otro, D. Alejandro Alonso Castilla, de disponible forzoso en la primera Región Militar y agregado al Regimiento de Artillería número 8, al Regimiento mixto de Artillería núm. 1.

Otro, D. Manuel Luis Sariego, del Parque y Maestranza de Artillería de Tetuán-Ceuta, al Regimiento de Infantería núm. 82.

Otro, D. Ramón Fernández González, del Regimiento de Artillería número 49, al Grupo Independiente de Artillería antiaérea de Baleares.

Artificieros provisionales

D. Luis Sánchez Parassols, del Parque y Maestranza de Artillería de Zaragoza, al Regimiento de Artillería de costa núm. 5.

Otro, D. José López Pardo, del Regimiento mixto de Artillería número 3, al Regimiento mixto de Artillería núm. 2.

Otro, D. Manuel Bonilla Moreno, de la Fábrica Nacional núm. 2, al Regimiento mixto de Artillería número 4.

Otro, D. Manuel Fernández Roldán, de disponible forzoso en Marruecos y agregado al Parque y Maestranza de Artillería de Melilla, al Regimiento mixto de Artillería número 7.

DESTINADOS FORZOSOS

Maestros de taller

Del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Francisco Ortega López, de disponible forzoso en la segunda Región Militar, al Regimiento mixto de Artillería núm. 4.

Otro, D. Juan Rodríguez López, de disponible forzoso en la segunda

Región Militar, al Parque de Artillería de Granada.

Auxiliares de Obras y Talleres

D. Paulino Fernández Azcárate, de disponible forzoso en la séptima Región Militar, a la Fábrica de Armas de La Coruña.

Otro, D. Manuel Cimadevilla Pueyo, de disponible forzoso en la séptima Región Militar, a la Fábrica Nacional de Armas de Trubia.

Madrid, 14 de abril de 1943.

ASENSIO

Quinquenios

Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 15 de julio de 1934 (C. L. número 375), orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 253), se concede al personal del Cuenco de suboficiales de Artillería que a continuación se relacionan, los quinquenios que se expresan, percibiéndolos a partir de las fechas que se indican:

Brigada D. Aurelio Valero Galán, de disponible forzoso en la sexta Región Militar, 2.000 pesetas anuales a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

Otro, D. Gregorio Serrano Alcalde, de disponible forzoso en la cuarta Región Militar, 1.500 pesetas a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas a partir del 1 de abril de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

Brigada D. Julio Sánchez Pervech, de disponible forzoso en Baleares.

500 pesetas a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

Brigada D. Alberto Platel Arranz, del Regimiento de Artillería número 1.

Otro, D. Abelardo Lamela Cantos, del mismo.

Otro, D. Alejandro Lara Julián, del Regimiento de Artillería número 2.

Otro, D. Manuel Casteleiro Mayobre, del Regimiento de Artillería número 3.

Otro, D. Antonio Pérez Benito,

del Regimiento de Artillería número 13.

Otro, D. Antonio Rodríguez Abella, del Regimiento de Artillería número 15.

Otro, D. Angel Yagüe Liñán, del Regimiento de Artillería núm. 22.

Otro, D. Elicio Rodríguez Alonso, del Regimiento de Artillería número 45.

Otro, D. Antonio Centella López, del Regimiento de Artillería número 61.

Otro, D. Eusebio López López, de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria.

500 pesetas a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

Brigada D. Manuel Miranda Mazos, del Regimiento de Artillería número 1.

Otro, D. Jorge Felices Torres, del mismo.

Otro, D. Jesús Martín Martín, del mismo.

Otro, D. Miguel García Padilla, del mismo.

500 pesetas a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

Brigada D. Prudencio Martín Martín, del Regimiento de Artillería núm. 3.

500 pesetas a partir de 1 de diciembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

Sargento de la reserva D. Nicolás de Fuentes Berceuelos, del Regimiento de Artillería núm. 5.

500 pesetas a partir de 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

Sargento de la reserva D. Juan Antich Andreu, del Regimiento de Artillería núm. 5.

500 pesetas a partir de 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

Sargento D. Celso Rebón Martínez, del Regimiento de Artillería número 2.

Otro, D. Cigriano Bustabad Cabana, del mismo.

Otro, D. Aurelio Fernández Civeira, del Regimiento de Artillería número 28.

500 pesetas a partir de 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

Sargento D. Jesús Mateos Fernández, del Regimiento de Artillería núm. 5.

500 pesetas a partir de 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

Brigada D. Santos del Banco Jiménez, del Regimiento de Artillería número 4.

Sargento D. Santiago Pérez Ferraira, del Regimiento de Artillería número 1.

Otro, D. Manuel Iglesias Franco, del Regimiento de Artillería número 5.

Sargento de la reserva D. Guillermo Verdura Mateu, del Regimiento de Artillería núm. 5.

Sargento D. Antonio Otero Vázquez, del Regimiento de Artillería número 10.

Otro, D. Manuel Martínez Martín, del Regimiento de Artillería número 36.

500 pesetas a partir de 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

Sargento D. Valentín Novat Rodríguez, del Regimiento de Artillería núm. 33.

500 pesetas a partir de 1 de agosto de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

Brigada D. Pedro Vidal Coll, del Regimiento de Artillería núm. 6.

Otro, D. Cristóbal Gelabert Caldes, del mismo.

Otro, D. Antonio Miró Piña, del mismo.

Otro, D. Nicolás Prohías Cobos, del Regimiento de Artillería número 6.

Otro, D. Aubilio Gallego Pombo, del Regimiento de Artillería, número 7.

Otro, D. Urbano Peña Revuelta, del Regimiento de Artillería número 23.

Sargento D. Gonzalo Rojas Filgueira, del Regimiento de Artillería núm. 5.

Otro, D. Candelario Cantero Grajera, del Regimiento de Artillería número 12.

Sargento de la Reserva D. Alejandro Guerra Bordón, de la Maestranza de Artillería de Madrid.

500 pesetas a partir de 1 de octubre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

Brigada D. Juan Fernández Retamero, de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Sargento D. Lesmes de Pablos Colomo, del Regimiento de Artillería núm. 75.

Otro, D. José Sixto Marful, de la Maestrana de Artillería de Madrid.

500 pesetas a partir de 1 de diciembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

Sargento D. Vidal Santacreu Abreu, del Regimiento de Artillería número 8.

Otro, D. Dionisio Hernández Oлива, del Regimiento de Artillería número 72.

500 pesetas a partir de 1 de enero de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

Sargento de la Reserva D. Manuel Pérez Martín, del Regimiento de Artillería núm. 8.

500 pesetas a partir de 1 de febrero de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

Sargento D. Juan Cebrián Carbonero, del Regimiento de Artillería número 41.

500 pesetas a partir de 1 de marzo de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

Brigada D. José Trujillo Semrano, del Regimiento de Artillería número 36.

500 pesetas a partir de 1 de abril de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

Sargento D. Ricardo Moreno Almenara, del Regimiento de Artillería núm. 43.

Otro, D. Luis Pardillas Arias, del Regimiento de Artillería núm. 71. Madrid, 9 de abril de 1943.

ASENSIO

INTENDENCIA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 6 de marzo de 1943 (D. O. núm. 55), para

cubrir las plazas que en el mismo se consignaban, he designado a los jefes y oficiales de Intendencia que a continuación se relacionan, con carácter voluntario, debiendo incorporarse con toda urgencia:

Comandante D. Ángel Lagar Arroyo, de la Agrupación de Tropas de Intendencia de la cuarta Región, al Parque de Intendencia de Ceuta.

Otro, D. Francisco Cuerva Santana, del Depósito y Servicios de Intendencia de Bilbao, al Parque de Intendencia de Las Palmas.

Otro, D. Julio Cañizares Navarro, de disponible forzoso en Melilla, al Parque de Intendencia de Granada.

Capitán D. Justo Caballero Ledesma, del taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería, al Hospital Militar de Urgencia de Madrid.

Otro, D. Julio Narro Ramos, de la Academia de Transformación de Intendencia, al Parque de Intendencia de Zaragoza, continuando en la citada Academia en comisión hasta la terminación del curso.

Otro, D. Arturo Muñoz Jiménez, de la Academia de Transformación de Intendencia, al Parque de Intendencia de Valencia, continuando en la citada Academia en comisión hasta la terminación del curso.

Otro, D. Octavio Fernández Herrerin, de la Academia de Transformación de Intendencia, al Depósito y demás Servicios de la plaza de Vigo, continuando en la citada Academia en comisión hasta la terminación del curso.

Otro, D. Mariano Piña Fúster, de la Comandancia de Obras y Fortificaciones de Baleares, al Parque de Intendencia de Palma de Mallorca.

Otro, D. Cesáreo Angles Márquez, de administrador del Hospital Militar de Palma de Mallorca, al Hospital Militar de Sevilla.

Otro, D. Emiliano Rodríguez León, de disponible forzoso en la segunda Región, al Hospital, Transportes y Subpagaduría Militar de Algeciras.

Otro, D. Enrique Vila Victori, de los Servicios de Intendencia de Alcazarquivir, al Parque de Intendencia de Algeciras.

Otro, D. Alberto Abrisqueta Asensio, del Parque de Intendencia de Santa Cruz de Tenerife, al Hospital Militar de Madrid (Carabanchel).

Otro, D. Fernando García Gómez, de la Comandancia de Obras y Fortificaciones de la primera Región, al Parque de Intendencia de Sevilla.

Otro, D. Manuel Espeto Aranda, del Parque de Intendencia de Burgos, al Parque de Intendencia de Sevilla.

Otro, D. Francisco Peguero Gu-

tiérrez, de disponible forzoso en la segunda Región, al Parque de Intendencia de Granada.

Otro, D. Dámaso Calahorra Reinoso, de disponible forzoso en la segunda Región, al Parque de Intendencia de Granada.

Otro, D. Ursicino Villán Díaz, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Castilla, al Parque y demás Servicios de Vitoria. Madrid, 12 de abril de 1943.

ASENSIO

SANIDAD MILITAR

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo en la tercera Región Militar, con residencia en Cartagena (Murcia), a partir de 1 de octubre de 1942, en las condiciones que determina el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por hallarse comprendido en la orden de 14 de mayo de 1934 (C. L. número 235), el comandante médico don Juan Pérez Ruiz Crespo, actualmente en situación de disponible forzoso en la Región mencionada.

Madrid, 14 de abril de 1943.

ASENSIO

Bajas

Según comunica a este Ministerio el Capitán General de la primera Región, el día 30 de marzo último falleció en esta capital el comandante médico D. Emilio González Muñoz, que se hallaba en situación de disponible forzoso en la misma.

Madrid, 14 de abril de 1943.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Premios de efectividad

Se conceden los premios de efectividad que se expresan, a los jefes y oficiales que firman en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la real orden circular de 21 de junio de 1933 (D. O. núm. 140), debiendo computar a percibirlos a partir de las fechas que se señalan:

Infantería.

500 pesetas al comandante, hoy teniente coronel, D. Ángel García

Polo, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 31, a partir de 1 de abril de 1940, por llevar cinco años de empleo.

1.000 pesetas al comandante don Manuel Valdivia Gobantes, del Grupo Automóvil del II Cuerpo de Ejército, a partir de 1 de octubre de 1940, por llevar diez años de empleo.

1.000 pesetas al capitán, hoy comandante, D. José Vidal Pérez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 1, a partir de 1 de noviembre de 1939, por llevar diez años de empleo.

1.500 pesetas al teniente D. Manuel Nieto Alonso, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 5, a partir de 1 de noviembre de 1940, hasta su ascenso a oficial, por llevar quince años en el empleo de sargento.

1.000 pesetas al teniente D. Amadeo Díaz Irimia, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 39, a partir de 1 de mayo de 1939, por llevar cinco años de servicios efectivos después de los veinticinco con abonos.

1.100 pesetas al mismo, a partir de 1 de abril de 1940, por llevar seis años de servicios efectivos después de los veinticinco con abonos.

1.100 pesetas al teniente D. José Pérez Pujante, del Regimiento número 12, a partir de 1 de octubre de 1940, por llevar seis años de servicios efectivos después de los veinticinco con abonos.

1.100 pesetas al teniente D. Amador Montero Sánchez, del Regimiento núm. 27, a partir de 1 de diciembre de 1940, por llevar cinco años de servicios efectivos después de los veinticinco con abonos.

1.000 pesetas al teniente D. Francisco Mateo Langa, del Regimiento número 52, a partir de 1 de septiembre de 1940, por llevar cinco años de servicios efectivos después de los veinticinco con abonos.

1.000 pesetas al teniente D. Laureano Enriquez Jarero, del Regimiento núm. 50, a partir de 1 de octubre de 1939, por llevar cinco años de servicios efectivos después de los veinticinco años con abonos.

1.000 pesetas al teniente D. Juan Rodríguez Somoza, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 39, a partir de 1 de febrero de 1940, por llevar cinco años de servicios efectivos después de los veinticinco con abonos.

500 pesetas al teniente D. Guillermo Chamorro Morón, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 27, a partir de 1 de enero de 1939, por reunir veinticinco años de servicios con abonos.

500 pesetas al teniente D. Antonio Rodríguez González, del Regimiento núm. 88, a partir de 1 de enero de 1940, por reunir veinticinco años de servicios con abonos.

500 pesetas al teniente D. Pascual Clavero Miguel, del Regimiento número 18, a partir del 1 de septiembre de 1939, por reunir veinticinco años de servicios con abonos.

500 pesetas al teniente D. Manuel Llamas Belmonte, del Grupo de Tiradores de Inf., a partir del 1 de octubre de 1939, por reunir veinticinco años de servicios con abonos.

500 pesetas al teniente D. Juan Jiménez Nieto, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 1, a partir del 1 de julio de 1940, por reunir veinticinco años de servicios con abonos.

500 pesetas al teniente D. Eustasio Lorente del Cerro, del Regimiento número 37, a partir del 1 de marzo de 1939, por llevar cinco años desde su empleo de brigada, cesando en el percibo en julio de 1940, fecha de la unificación de sueldos, según presupuestos.

500 pesetas al alférez D. José Lledó Mulet, de la Subinspección de la tercera Región Militar, a partir del 1 de abril de 1939, por llevar cinco años de empleo desde su ascenso a brigada, cesando en el percibo en julio de 1940, fecha de la unificación de sueldos, según presupuestos.

500 pesetas al alférez D. Adolfo Martínez Valverde, de la Subinspección de la tercera Región Militar, a partir del 1 de agosto de 1934, por llevar cinco años de empleo desde su ascenso a brigada, cesando en el percibo en julio de 1940, fecha de la unificación de sueldos, según presupuestos.

1.000 pesetas al mismo, a partir del 1 de febrero de 1935, por llevar diez años de empleo desde su ascenso a brigada, cesando en el percibo en julio de 1940, fecha de la unificación de sueldos, según presupuestos.

Músicas militares

500 pesetas al director de música de tercera D. Francisco Sánchez Curto, del Regimiento núm. 50, a partir del 1 de abril de 1933, por llevar cinco años de empleo.

1.000 pesetas al mismo, a partir del 1 de abril de 1938, por llevar diez años de empleo.

1.100 pesetas al mismo, a partir del 1 de abril de 1939, por llevar once años de empleo.

1.200 pesetas al mismo, a partir del 1 de abril de 1940, por llevar doce años de empleo.

1.300 pesetas al mismo, a partir del 1 de abril de 1941, por llevar trece años de empleo. (Rectificación de la concesión hecha por orden de 20 de enero de 1938 (D. O. núm. 461).

Madrid, 9 de abril de 1943.

ASENSIO

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta anaranjada y carácter honorífico, como prisioneros de guerra, al personal del Ejército que a continuación se relaciona, propuesto por las Capitanías Generales que se indican:

Por la primera Región Militar

Soldado del Regimiento de Infantería número 25, Adrián Tejero Herguadas.

Por la cuarta Región Militar

Cabo del Regimiento de Infantería número 31, José Rodríguez Choussier.

Por la quinta Región Militar

Soldado del Regimiento de Artillería número 45, Domingo Aldea Muñoz.
Soldado del Regimiento de Artillería número 45, Miguel Cobrán Estrada.
Soldado del Regimiento de Artillería número 45, Fructoso García Tabernero.
Soldado del Regimiento de Artillería número 45, Feliciano Laguna Gómez.
Soldado del Regimiento de Artillería número 45, Constantino Yeres Rodrigo.

Madrid, 12 de abril de 1943.

ASENSIO

PERSONAL CIVIL

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta anaranjada y carácter honorífico, como prisionero de guerra, al agente de primera clase del Cuerpo General de Policía, de la plantilla de Barcelona, D. Victorino Argente Buj. Cursó la documentación la Capitanía General de la cuarta Región Militar.

Madrid, 12 de abril de 1943.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 59), se conceden dos Medallas de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, a doña Isabel

Díges López, una con cinta negra por el fallecimiento de su hijo D. Gregorio Medrano Díges, en acción declarada de guerra, el día 22 de junio de 1936, y otra con cinta azul por fallecimiento de su otro hijo D. José Antonio Medrano Díges, asesinado por los marxistas el día 6 de diciembre de 1936. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Guadalajara.

Madrid, 12 de abril de 1943.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona:

Dña Aurora Fernández Vares, por el fallecimiento de su esposo, capitán de Infantería, D. Luis Paredes Blasco, asesinado por los marxistas el día 13 de agosto de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Dña María del Carmen Garzón Sabina, por el fallecimiento de su padre, teniente de Infantería, D. Eduardo García Morillo, asesinado por los marxistas el día 28 de noviembre de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Madrid, 12 de abril de 1943.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta negra y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona:

Dña Carmen Fernández López, por el fallecimiento de su esposo, teniente de Infantería, D. Pompeyo Lozano Pérez a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 4 de enero de 1937. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Tetuán.

Dña Dolores Guijosa Calvo, por el fallecimiento de su esposo, alférez de Artillería D. Luis Pellicena Bolsa, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 24 de agosto de 1937. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Zaragoza.

Dña Natividad Tapia Dorado, por el fallecimiento de su hijo, soldado de Infantería, D. Eduardo Guerrero Tapia, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 30

de abril de 1942. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Madrid, 12 de abril de 1943.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos, por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona:

Dña Teresa de Muguro y Beruete, por el fallecimiento de sus hijos D. Guillermo y D. Fermín Escrivá de Romani y Muguro, asesinados por los marxistas el día 3 de octubre de 1936. Llevará sobre la cinta de la condecoración dos pasadores. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Dña Angélica García Linacero y su hija dña María de los Angeles Zamorano García, por el fallecimiento de su esposo y padre, respectivamente, D. Jesús Zamorano y Páramo, asesinado por los marxistas el día 1 de diciembre de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Dña Antonia Marco Sanz y su hija Dña Carmen Armenta Marco, por el fallecimiento de su esposo y padre, respectivamente, D. Arturo Armenta Tierno, asesinado por los marxistas el día 28 de agosto de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Dña Trinidad González Ramos, por el fallecimiento de su esposo, don Daniel Fernández López, asesinado por los marxistas el día 8 de diciembre de 1936. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Santander.

Dña Heroína García Setién, por el fallecimiento de su hijo D. Jesús Gallart García, asesinado por los marxistas el día 26 de julio de 1936. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Santander.

Dña Mercedes Mori Martínez, por el fallecimiento de su esposo, don Adolfo Mori Fernández, asesinado por los marxistas el día 12 de septiembre de 1936. Cursó la documentación la Capitanía General de la séptima Región Militar.

Dña Arnelina Eguiá Martínez, por el fallecimiento de su hijo D. Facundo Escudero Eguiá, asesinado por los marxistas el día 30 de julio de 1937. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Santander.

Madrid, 12 de abril de 1943.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona, el cual sufrió prisión en zona roja más de tres meses:

Dña María Díaz Sánchez. Cursó al documentación el Gobierno Militar de Almería.

Dña María Abascal Díez. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Santander.

D. Sebastián, López Galdón. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. José Fuentes Marín. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Tomás Herrera Martínez. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Carlos Suárez Sierra. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Arsenio Gerardo Zaragoza Martínez. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Vicente Rodríguez González. Cursó la documentación el alcalde presidente del Ayuntamiento de Polla de Gordón.

D. Teodomiro Martín Blanco. Cursó la documentación el alcalde presidente del Ayuntamiento de Polla de Gordón.

D. Ramón Robredo Bareño. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Vizcaya.

D. Joaquín Pou Guitart. Cursó la documentación la Subinspección de la cuarta Región Militar.

Madrid, 12 de abril de 1943.

ASENSIO

Dirección General de Transportes

ESCALA DE COMPLEMENTO HONORARIA DE FERROCARRILES

Ascensos

Por estar comprendidos en el decreto de 27 de septiembre de 1934 (DIARIO OFICIAL núm. 225), ostentar en la actualidad cargos de mayor categoría y no comprenderles las excepciones del

decreto núm. 314 de 6 de julio de 1937 (B. O. núm. 262), se concede el ascenso a los empleos que se indican a los funcionarios y empleados de las Compañías que se relacionan a continuación:

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Cabo D. Francisco Bernabé Carmona, Maquinista de segunda, a sargento.
Cabo D. Manuel Castro Robles, visitador, a sargento.

Ferrocarril Metropolitano de Barcelona (Transversal)

Cabo D. Pedro Rubio Alvarez Interventor en ruta, a sargento.
Cabo D. Enrique Cabot Morant, Interventor en ruta, a sargento.

COMPAÑÍAS NO INCLUIDAS EN LA RED NACIONAL

Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid

Cabo D. Angel Garcia Durán, Jefe de Estación de primera, a sargento.
Soldado D. José Pedrero de los Santos Ayudante del Servicio Eléctrico, a cabo.

Madrid, 7 de abril de 1943.

ASENSIO

Dirección General de Servicios

Carreras de caballos

Visto el escrito de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, interesando se autorice a los jefes y oficiales de nuestro Ejército para tomar parte en las carreras de caballos que han de celebrarse en esta plaza, en los días 24 de abril, 15 y 22 de mayo y 3, 24 y 29 de junio próximos, he resuelto autorizar la concurrencia a dichas carreras a los jefes y oficiales destinados en la Península que lo deseen y que se encuentren en condiciones de tomar parte en las mismas, sin que esta autorización dé derecho a los interesados al percibo de dietas ni emolumento alguno de carácter extraordinario, efectuando el viaje del personal y ganado por cuenta del Estado.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Dirección General de la Guardia Civil

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 13 del actual, el coronel de la Guardia Civil, con destino en el Colegio de Guardias Jóvenes, D. Emilio Alvarez Holguín, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 de marzo de 1939, el alférez del tercer Tercio de la Guardia Civil D. Casimiro Ocio Fernández, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Ascensos

Se declara aptos para el ascenso y se concede el empleo inmediato superior por antigüedad, con la del día 13 del mes actual, a los jefes y oficiales de la Guardia civil que a continuación se expresan:

Teniente coronel D. Valentín Villaverde García, de la 132 Comandancia, en vacante producida en la citada fecha por retiro del coronel don Emilio Alvarez Holguín.

Comandante D. Bienvenido Pasco Miró, de la 240 Comandancia, en vacante producida por ascenso del anterior.

Capitán D. Manuel Martínez Espinosa, de la 135 Comandancia, en vacante producida por ascenso del anterior.

Teniente D. Bartolomé Moreno Horriño, de la 135 Comandancia, en vacante producida por ascenso del anterior.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Cumplidas las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara aptos para el ascenso y se concede el empleo inmediato superior, con la antigüedad de 23 de junio de 1941, a los alféreces de la 119 y 116 Comandancias de la Guardia Civil D. Emiliano Garcia Galán y D. Pascual Díaz Villa, colocándose en la escala a continuación de D. José Ferreras Segarra y D. Francisco Claver Gómez, respectivamente.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la cuarta Región Militar, en las condiciones que determina el decreto de 7 de septiembre de 1935 (C. L. núm. 577), el sargento de la Guardia Civil D. Miguel Garcia Muñoz, quedando afecto al 40 Tercio.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

“Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la única relación, que empieza con don Aurelio Lucas Benito y termina con doña Helodora Jurado Navarrete, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.”

Lo que de orden del Excmo. Señor para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 22 de marzo de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Aurelio Lucas Beaito Doña Satoria Rojo Olalla	Padres	Infantería 7	Teniente D. Hermárico Lucas Rojo
D. Santiago Languán Cantán Doña Concepción Cruz Piñar	Idem	Legión	Teniente D. Juan Languán Cruz
D. Ventura Bagues Nasarre de Le- tosa Doña Dolores Bravo Bacaiccoa	Idem	Infantería	Alférez D. Carlos Bagues Bravo
D. Elías Cabezón Olmo Doña Eusebia Villegas Gómez	Idem	Infantería 29	Alférez D. Emiliano Cabezón Villegas
D. Zotico Lanciego Alvarez Doña Antonina Antofañana Díaz	Idem	R.E.T. N. S. Valvanera	Alférez D. Andrés Lanciego Antofañana
D. Vicente Bonet Santonche Doña Dolores Sánchez Rodríguez	Idem	Montaña 5	Sargento D. José Bonet Sánchez
D. Antonio Oroz Gofii	Padre	Infantería 18	Sargento D. José Oroz Gofii
D. Leandro Carreño Luengo Doña Micaela Centeno Méndez	Padres	Infantería 19	Sargento D. José Carreño Centeno
D. Santos Tolosa Sánchez Doña Angela Fraca Aznar	Idem	Infantería 29	Sargento D. Ignacio Tolosa Fraca
D. Pedro Casal Gómez Doña Josefa Vasco López	Idem	Idem	Sargento D. Indalecio Casal Vasco
D. Gabriel Miqueléz Elarre Doña Felipa Arbe Elarre	Idem	Rgulares 5	Sargento D. Nicolás Miqueléz Arbe
D. León Marcos Losada Doña Teresa Sánchez Sánchez	Idem	P. Artillería 7	Ajustador D. Santos Marcos Sánchez
D. Francisco López Acereda Doña Marcelina Antofañanzas Bernar- do	Idem	Infantería 2	Cabo Casimiro López Antofañanzas
D. Francisco Urreaga Estanga Doña Angela Jáuregui Cía	Idem	Montaña 5	Cabo José María Urreaga Jáuregui
D. Saturnino Luquín Yoldi Doña María Gálvez Calvo	Idem	Arapiles 7	Cabo Felipe Luquín Gálvez
D. Aurelio López Martínez Doña Agueda San Gil Bonedo	Idem	Infantería 23	Cabo Pedro López San Gil
D. Sebastián Casado Fernández Doña Felipa Fernández Rueda	Idem	Infantería 25	Cabo Manuel Casado Fernández
D. Francisco Tavera Rodríguez Doña Valentina Hernández Hernán- dez	Idem	Infantería 27	Cabo Pedro Tavera Hernández
D. José Castro Silva Doña María Fero Matilde	Idem	Infantería 29	Cabo Carlos Castro Fero
D. Manuel Castillo Díaz Doña Rosalía Martín Padrón	Idem	Infantería 38	Cabo Manuel Castillo Martín
D. Manuel Breijo Luaces Doña Matilde Freire Garrote	Idem	Infantería 40	Cabo Antonio Breijo Freire

SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
7.500,00						Burgos	La Revilla	Burgos
7.500,00						Madrid	Madrid	Madrid
5.000,00						Barcelona	Barcelona	Barcelona
5.000,00						Palencia	La Puebla	Palencia
5.000,00						Logroño	Viana	Logroño
4.500,00						Cartagena	Cartagena	Murcia
4.500,00						Navarra	Alzuza	Navarra
4.500,00						Huesca	Canfranc	Huesca
4.500,00						Zaragoza	Alberite de S. Juan	Zaragoza
4.500,00						La Coruña	La Coruña	La Coruña
4.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	24	noviembre	1942	Navarra	Esparza de Salazar	Navarra
4.500,00						Salamanca	Yecla de Yeltes	Salamanca
2.160,00						Logroño	Calahorra	Logroño
2.160,00						Navarra	Sarasate	Navarra
2.160,00						Idem	Estella	Idem
2.160,00						Idem	Lerín	Idem
2.160,00						Zamora	Villaferrueña	Zamora
2.160,00						Salamanca	Macotera	Salamanca
2.160,00						La Coruña	La Coruña	La Coruña
2.160,00						Tenerife	Cadelaria	Tenerife
2.160,00						La Coruña	Cerdido	La Coruña

Observaciones

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco o de los causantes	Arma, Cuerpo o Uni- dad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Celedonio Martínez Migue Doña María Hernández Jiménez ...	Padres	Tercio Alcázar	Cabo Francisco Martínez Hernández
D. Epifanio Julio Tafiñe Callejas. Doña Martina Oses Oрдaña	Idem	F. E. T. T.º Montejurra	Cabo Fernando Tafiñe Oses
D. Francisco Valdivia Sánchez Doña Francisca Regordán Rapero ..	Idem	F. E. T. Cádiz	Cabo Antonio Valdivia Regordán
D. Miguel del Campo Nieva Doña Genoveva Pérez Sáez	Idem	F. E. T. Navarra	Cabo José Manuel del Campo Pérez
D. Inocente López Leza	Idem	Idem	Cabo Antonio López Eguilar
D. Antonio Ujué Garasa	Idem	Idem	Cabo Félix Ujué Garasa
D. Gerardo Conde Miguel	Idem	Caballería 6	Cabo Severino Conde Martínez
Doña Amelia Martínez Lera	Idem	Artillería 9	Cabo José Cruz Varela
D. Manuel Cruz Farfías	Idem	Artillería 12	Cabo Vicente López García
Doña Juana Varela García	Idem	Artillería 12	Cabo Vicente López García
D. José López de la Calle	Idem	Artillería 12	Cabo Vicente López García
Doña Isabel García Luis	Idem	Artillería 12	Cabo Vicente López García
D. Ricardo Bellón Arda	Idem	Cazadores 3	Soldado Demetrio Bellón Arda
Doña Manuela Arda López	Idem	Cazadores 3	Soldado Demetrio Bellón Arda
D. Isidoro Lavilla Marco	Idem	Montaña 5	Soldado Germán Lavilla Injo
Doña Cecilia Irujo Gómez	Idem	Montaña 5	Soldado Germán Lavilla Injo
D. Aniceto Prior Hernández	Idem	Flandés 5	Soldado Máximo Prior Vélez
Doña Agapita Vélez Olive	Idem	Flandés 5	Soldado Máximo Prior Vélez
D. Teodoro Ferujo Cornejo	Idem	Cazadores 6	Soldado Vicente Benito González
Doña Dolores Gonzalo Mateo	Idem	Cazadores 6	Soldado Vicente Benito González
D. Eulogio Urra Valerdi	Idem	Idem	Soldado Miguel Urra Sanz
Doña María Sanz Otamendi	Idem	Idem	Soldado Miguel Urra Sanz
D. Francisco Zubet Zamarride	Idem	Montaña 7	Soldado Teodoro Zubet Saigos
Doña Juliana Saigos Labiano	Idem	Montaña 7	Soldado Teodoro Zubet Saigos
D. Máximo Urtasun Reclusa	Idem	Infantería 7	Soldado Juan Urtasún Andrés
Doña Severiana Andrés Ruiz	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Sabino Urtasún Andrés
D. José Fernández Ríos	Idem	Cazadores 8	Soldado Manuel Fernández Vázquez
Doña Manuela Vázquez Castro	Idem	Cazadores 8	Soldado Manuel Fernández Vázquez
D. Andrés Larraide Lirdeauriz	Idem	Montaña 8	Soldado Francisco Javier Larraide Eliragoyen
Doña Juana Eliragoyen Salvarrea ..	Idem	F. E. T. T.º Lácár	Falangista Julián Larraide Eliragoyen
D. José Benito Germán	Idem	Infantería 17	Soldado Antonio Benito Tirado
Doña Protasina Tirado María	Idem	Infantería 17	Soldado Antonio Benito Tirado
D. Marcelino Casanova Marqueta ...	Idem	Infantería 18	Soldado José Casanova Barrao
Doña Vicenta Barrao Corral	Idem	Infantería 18	Soldado José Casanova Barrao
D. José Becerril Lázaro	Idem	Idem	Soldado Francisco Becerril Embid
Doña Leona Embid Sanjuán	Idem	Idem	Soldado Francisco Becerril Embid
D. Juan Carbajo Calvo	Idem	Idem	Soldado Felipe Carbajo Mielgo
Doña Rosa Mielgo Mielgo	Idem	Idem	Soldado Felipe Carbajo Mielgo

a anual se les cede señas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160,00						Logroño	Aguilar del Río Alhama	Logroño	
2.160,00						Navarra	Prealta	Navarra	
2.160,00						Cádiz	Arcos de la Frontera ...	Cádiz	
2.160,00						Logroño	Cenicero	Logroño	
2.160,00						Navarra	Allia	Navarra	
2.160,00						Idem	Ollite	Idem	
2.160,00						Palencia ...	Villalcón	Palencia ...	
2.160,00						La Coruña...	El Ferrol	La Coruña...	
2.160,00						Salamanca ..	Cristóbal	Salamanca ..	
795,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 5 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	24	noviembre	1942	La Coruña..	Barallobre	La Coruña..	
795,50	(1)					Navarra	Cascante	Navarra	
795,50						Logroño	Sto. Domingo de la Ozda.	Logroño	
795,50						Idem	Grañan	Idem	
795,50						Navarra ...	Zudaire de Amescoa	Navarra	
795,50						Idem	Valle de Gofri	Idem	
795,50						Idem	Moncal	Idem	
795,50						La Coruña..	Lansa (Mesía)	La Coruña..	
795,50						Navarra	Arroyoz (Baztan)	Navarra	
795,50						Zaragoza ...	Ariza	Zaragoza ..	
795,50		Idem	Zaragoza	Idem					
795,50		Idem	Sabiñán	Idem					
795,50		Zamora	Barandianés	Zamora					

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Jacinto Gil Sanz Doña Francisca Vacas Sanz	Padres	Infantería 18	Soldado Juan Gil Vacas
D. José Lizarraga Goñi Doña Josefa Galarza Larraza	Idem	Idem	Soldado Pedro Lizarraga Galarza
D. Mariano Calvo García Doña Jerónima Ayuso Ruiz	Idem	Infantería 19	Soldado Florentino Calvo Ayuso
D. Manuel Calavia Hernández Doña Tomasa Hernández Revieja	Idem	Idem	Soldado Pedro Calavia Hernández
D. Isidro Medina Pastor Doña María García Sepirano	Idem	Idem	Soldado Máximo Medina García
D. Julián Noguerales Bermejo Doña Engracia Ranz de Miguel	Idem	Idem	Soldado Felipe Noguerales Ranz
D. Conrado Lázaro Martín Doña Guillermina Funes Esteban	Idem	Infantería 20	Soldado Pascual Lázaro Funes
D. Domingo Vallano Vallano Doña Miguela Gandul del Río	Idem	Idem	Soldado Juan Vallano Gandul
D. Angel Luri Rivas Doña Juana Martínez Jiménez	Idem	Infantería 22	Soldado Soler Luri Martínez
D. José Benuza Levorralde Doña María Aragón Arrondo	Idem	Infantería 23	Soldado Martín Benuza Aragón
D. Luciano Landivar Ezquerro Doña Higinia Navarro Bienzobas	Idem	Idem	Soldado Santiago Landivar Navarro
D. José M.ª Munilla Romero Doña Romana Morentin Ramírez	Idem	Idem	Soldado Filomeno Munilla Morentin
D. Martín Lusarreta Galdúrez Doña Joaquina Echevarría Iribarren	Idem	Idem	Soldado Faustino Lusarreta Echevarría
D. Leandro López Puente Doña Antonia Varoni Martínez	Idem	Idem	Soldado Teodoro López Varona
D. Martín López del Portal Doña María Argaiz Alguacil	Idem	Infantería 24	Soldado Florencio López Argaiz
D. Víctor Mardones Fernández Doña Paula Martínez Ruiz	Idem	Idem	Soldado Basilio Mardones Martínez
D. Pantaleón López Ochoa Doña Dominica Gómez Bartolomé	Idem	Idem	Soldado Angel López Gómez
D. Prudencio Pérez Calvo Doña Teodora Revollado Gallardo	Idem	Idem	Soldado Basilio Pérez Revollado
D. Manuel Lanseros Lasada Doña Crisanta Marchán	Idem	Infantería 26	Soldado Hemisio Lanseros Marchán
D. Facundo Campos Bartolomé Doña Teresa Montes Calvo	Idem	Infantería 28	Soldado José Campos Montes
D. Santiago Castañeda García Doña Natividad Aparicio García	Idem	Idem	Soldado Adrián Castañeda Aparicio
D. Vicente Lago Gutiérrez Doña Carmen País Lago	Idem	Infantería 29	Soldado Manuel Lago País

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (s)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Guadalajara	Alcorlo	Guadalajara	
795,50						Navarra	Tarrano	Navarra	
795,50						Guadalajara	Ujados	Guadalajara	
795,50						Navarra	Tudela	Navarra	
795,50						Guadalajara	Alanque	Guadalajara	
795,50						Guadalajara	Atienza	Idem	
795,50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
795,50						Soria	Velilla de Medina	Soria	
795,50						Navarra	Azagra	Navarra	
795,50						Idem	Aguinaga	Idem	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	24	noviembre	1942	Idem	Marcilla	Idem	3
795,50						Idem	Lodosa	Idem	
795,50						Idem	Usechi	Idem	
795,50						Logroño	Tomantos	Logroño	
795,50						Idem	Tudelilla	Idem	
795,50						Idem	Treviana	Idem	
795,50						Idem	Sto. Domingo de la Clzda.	Idem	
795,50						Palencia	Astudillo	Palencia	
795,50						Zamora	Donadillo	Zamora	
795,50						Salamanca	Villariño de los Aires	Salamanca	
795,50						Idem	Membribe de la Sierra	Idem	
795,50						La Coruña	La Coruña	La Coruña	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo • Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Clemente Vidal García Doña Trinidad García Tejedor ...	Padres	Infantería 29	Soldado Angel Vidal García
D. Agustín Ferrerío López Doña Josefa González Bararil	Idem	Infantería 31	Soldado Jesús Ferrerío González
D. José Losada Rodríguez Doña Dolores Amedo Brea	Idem	Infantería 32	Soldado Francisco Losada Amedo
D. José Uzañ Sánchez Doña María Canedo Villamizar	Idem	Idem	Soldado José María Uzañ Canedo
D. Urbano Márquez Dabrio Doña Feliciano Díaz Ponce	Idem	Infantería 33	Soldado Francisco Márquez Díaz
D. Francisco Lana Tolosa Doña Felicia Erdocia Galdeano	Idem	Infantería 35	Soldado Julio Lana Erdocia
D. Bernabé Tomás López Falacios. Doña María Hernández Carrillos ...	Idem	Infantería 42	Soldado Aniceto López Hernández
D. Santiago Martín García Doña Valentina Domínguez Sánchez	Idem	División 107	Soldado Antonio Martín Domínguez
D. Luciano Urabayen Beruete Doña Victoriana Preboste Ollo	Idem	F.E.T. T.º Abarzuza	Falangista Germán Urabaye Preboste
D. Francisco Mateo Lozano Doña Anunciación López Ruiz	Idem	Tercio Mola	Falangista Luis Mateo López
D. José Tainta Ugalde Doña Alejandra García Torrano ...	Idem	Tercio Lacar	Falangista Julio Tainta García
D. Pedro Valencia Martínez Doña Trinidad Casti Estrada	Idem	Tercio Las Nieves	Falangista Bonifacio Valencia Casti
D. Angel Tejedor Ramos Doña Isidra Salvador Medina	Idem	Tercio Mola	Falangista Juan Tejedor Salvador
D. Anselmo Pérez Jiménez Doña Fidela Gomara Hernández	Idem	Tercio del Pilar	Falangista Martín Pérez Gómara
D. Gregorio Castel Alda Doña Petra Jiménez Calabia	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Francisco Castel Jiménez
D. José Collado Agudo Doña María Catalán Pablo	Idem	Idem	Falangista Fabián Collado Catalán
D. Isidro García Puerta Doña Carmen Moya Martínez	Idem	Idem	Falangista Isidro García Moya
D. Félix Untoria Sancho Doña Benita Grijalba Agustín	Idem	Idem	Falangista Valentín Untoria Grijalba
D. Manuel Benesenes Pérez Doña Antonia Pala Romero	Idem	Idem	Falangista Pascual Benesenes Pala
D. Julián Heras Jadraque Doña M.ª de la Cruz Pined Jadraque	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Santiago Heras Pined
D. Zolito Lacarra Lacarra Doña Blasa Mendoza Galda	Idem	Idem	Falangista Donato Lacarra Mendoza
D. Félix Perales Braudio Doña Miguelda Forcen Gil	Idem	Idem	Falangista Marcos Perales Forcen

Cantía anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Lugar	Provincia
795,50						León	Bercianos del Páramo ...	León
795,50						La Coruña...	Mesía	La Coruña...
795,50						Lugo	Gondramo	Lugo
795,50						La Coruña ..	Caraída	La Coruña...
795,50						Huelva	Encinasola	Huelva
795,50						Navarra	Aramendia	Navarra
795,50						Toledo	Casarrubio del Monte ...	Toledo
795,50						Salamanca ...	Vilvestra	Salamanca ..
795,50						Navarra	Irujo	Navarra
795,50						Logroño	Casalarreina	Logroño
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1908 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	24	noviembre	1942	Navarra	Mendigorría	Navarra
795,50						Idem	Genevilla	Idem
795,50						Palencia	Carrión	Palencia
795,50						Navarra	Cascaate	Navarra
795,50						Zaragoza ...	Mullei	Zaragoza ...
795,50						Zaragoza ...	Villalba de Perceñil	Zaragoza ...
795,50						Valencia	Valencia	Valencia
795,50						Logroño	Valgañón	Logroño
795,50						Zaragoza ...	Zuera	Zaragoza ...
795,50						Guadalajara .	Arbancón	Guadalajara .
795,50						Logroño	Coscajo	Logroño
795,50						Navarra	Carcastello	Navarra

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Herrera Guzmán Doña Antonia Sánchez Flórez	Padres	F. E. T. Cádiz ..	Falangista José Barrera Sánchez
Doña Mamés Baquedano Cabrerizo. Doña Carlota García Royo	Idem	F. E. T. León ...	Falangista José Baquedano García
D. Faustino Martínez García Doña María Lacuesta Marfuga	Idem	F. E. T. Logroño..	Falangista Pedro Martínez Lacuista
D. Crescencio López Virto	Idem	F. E. T. Navarra..	Falangista Luis López Izal
Doña María Izal Chuaca	Idem	Idem	Falangista Jesús Lavega Faldos
Doña Francisca Lavega Tineo Doña Victoria Faldos Jiménez	Idem	Idem	Falangista Bernabé Urroz Olangua
D. Bartolomé Urroz Eraso	Idem	Idem	Falangista Esteban Zúñiga Pascual
Doña María Olangua Salvador	Idem	Idem	Falangista Pedro Martínez Izco
D. José Zúñiga Pascual	Idem	Idem	Falangista Félix Urman Ollovarren
Doña Eustaquia Pascual Zabal	Idem	Idem	Falangista Isidro Ullate Martínez
D. Severo Martínez Baztán	Idem	Idem	Falangista Gregorio Urrastabaso Muniain ..
Doña Juana Izco Amendáriz	Idem	Idem	Soldado Francisco Urrastabaso Muniain ..
D. Victoriano Urman Navaro	Idem	Idem	Falangista Domingo Zarate Marino
Doña Martina Ollovarren Caridad ...	Idem	Idem	Falangista Francisco Payo Pescador
D. Atilano Ullate Martínez	Idem	Idem	Falangista Cecilio Toledano Esteban
Doña Emiliana Martínez Martínez.	Idem	Idem	Falangista Enrique Castillo Berrahondo ..
D. Miguel Urrastabaso Astrain	Idem	Idem	Falangista Isaac Lobo Escudero
Doña Gregoria Muniain Garde	Idem	Montaña 5	Falangista Cirilo Vergara de la Cuesta ..
D. Serafín Zárate Bolívar	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Clemente Lacalle Arceo
Doña Luisa Merino Serrano	Idem	F. E. T. Navarra...	Soldado Avildiano Trepiana Guinea
D. Antonio Payo Hierro	Idem	F. E. T. Palencia..	Legionario José Losada Fernández
Doña Inés Pescador Boto	Idem	F. E. T. Palencia..	Legionario Eusebio Bernal de Castro
D. Valeriano Toledano Aguero	Idem	F. E. T. Segovia ...	Legionario Evangelista Criado García
Doña Balbina Esteban Marugán ...	Idem	F. E. T. Segovia ...	
D. Casimiro Castillo Arana	Idem	F. E. T. Soria ..	
Doña Gregoria Berrahondo Martínez	Idem	F. E. T. Soria ..	
D. Antonio Lobo Martínez	Idem	F. E. T. Zamora...	
Doña Gumersinda Escudero Fernández	Idem	F. E. T. Zamora...	
D. Antonio Vergara Tabares	Idem	F. E. T. Zaragoza	
Doña Eutiquiana de la Cuesta Rodríguez	Idem	F. E. T. Zaragoza	
D. Plácido Lacalle Arceo	Idem	F. E. T.	
Doña Severiana Arceo Ube	Idem	F. E. T.	
D. Juan Trepiana Ruiz	Idem	Idem	
Doña Paula Guinea Sabando	Idem	Idem	
D. Aquilino Losada Verdura	Idem	Legión	
Doña Teresa Fernández Yáñez	Idem	Legión	
D. Estanislao Bernal Martín	Idem	Idem	
Doña Clara de Castro Gil	Idem	Idem	
D. Francisco Criado González	Idem	Idem	
Doña Elena García Marcos	Idem	Idem	

n.º anual se les cede ----- notas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Cádiz	Barbata	Cádiz	
795,50						Zaragoza	Vaktorres	Zaragoza	
795,50						Logroño	Hato	Logroño	
795,50						Navarra	Córcela	Navarra	
795,50						Idem	Cartés	Idem	
795,50						Idem	Mañeru	Idem	
795,50						Idem	Ahaigar	Idem	
795,50						Idem	Villafranca	Idem	
795,50						Idem	Dicastello	Idem	
795,50						Navarra	Miuchante	Navarra	
795,50						Idem	España de Galar	Idem	
795,50	(1)	Estaduto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	24	noviembre	1942	Santander	Pamanes	Santander	3
795,50						Palencia	Paredes de Nava	Palencia	
795,50						Segovia	Nava de la Asunción	Segovia	
795,50						Navarra	Arellano	Navarra	
795,50						Zamora	Villaferruñá	Zamora	
795,50						Valladolid	Villarbarba	Valladolid	
795,50						Navarra	Nagar	Navarra	
795,50						Logroño	Castilseco	Logroño	
2.178,00						La Coruña	El Ferrol	La Coruña	
2.178,00						Salamanca	Lagunilla	Salamanca	
2.178,00						Idem	Salamanca	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Lezana Catalán Doña Catalina Lesma Rincón	Padres	Legión	Legionario Javier Lezana Lesma
D. José López Quintero Doña Carmen Hernández Hernández	Idem	Idem	Legionario Zacarías López Hernández
D. Lorenzo Lostao Ascario Doña Pabla Pérez Franco	Idem	Idem	Legionario Daniel Lostao Pérez
D. Simón Teresa Peña Doña Josefa Frías de la Hera	Idem	Idem	Legionario Pablo Teresa Frías
D. Emilio López Velasco Doña Segunda Alonso Viana	Idem	Regulares 1	Soldado Florentino López Alonso
D. Antonio Luna Millán Doña María García López	Idem	Regulares 2	Soldado Juan Luna García
D. Miguel de la Torre Sánchez Doña Eilomena Herrero Rodrigo	Idem	Idem	Soldado Primitivo de la Torre Herrero
D. Toribio Muñoz Cuéllar Doña Narcisca Vicente Alonso	Idem	Regulares 3	Soldado Eusebio Muñoz Vicente
D. José García Gómez Doña Antonia Agudo Vicente	Idem	Regulares 4	Soldado Agustín García Agudo
D. Saturio Moreno Miguel Doña Conceasa Heras Gil	Idem	Caballería 6	Soldado Jesús Moreno Heras
D. Andrés Martín Cámara Doña Gertrudis Santa Cruz García	Idem	Idem	Soldado Damían Martín Santa Cruz
D. Félix Cacho Tutor Doña Antonia Pérez Orte	Idem	Artillería 10	Soldado Demetrio Cacho Pérez
D. Julián Tricio Aparicio Doña Teodora Valderrama García	Idem	Artillería 24	Soldado Luis Tricio Valderrama
D. Manuel Bernárdez Rodríguez Doña Manuela Vázquez Rodríguez	Idem	Zapadores 5	Soldado Jesús Bernárdez Vázquez
D. Manuel Abella Echevarría Doña Marcela Santos Martínez	Idem	Zap. Marruecos	Soldado José Abella Santos
D. José Barón Guerrero Doña Ana Villalta Guerrero	Idem	Zapadores 2	Soldado José Barón Villalta
D. Pedro Larroca Expósito Doña Dolores Blanco Belzá	Idem	Zapadores 7	Soldado Pedro Larroca Blanco
D. Eusebio Martín Galán Doña Francisca Zazo González	Idem	Ingenieros 7	Soldado Felipe Martín Zazo
D. Isaac Martín Esteban Doña Eufemia Hinojosa Llorente	Idem	Zapadores 7	Soldado Felipe Martín Hinoja
D. Sirena Castañera Guillermo Doña Eulalia Mendi Pérez	Idem	Zapadores 6	Soldado Eusebio Castañera Mendi
D. Isidro Usos Iriarte Doña María Guadalupe Pamplona	Idem	Idem	Soldado Gabriel Usos Pamplona
D. Prudencio Ledesma Sánchez ...	Padre	Infantería	Alférez D. Ismael Ledesma Barbero
D. Vicente Moreno Erro	Idem	Idem	Alférez D. Sebastián Moreno Afonso
D. Valerio Colodrón Olivari	Idem	Idem	Alférez D. Fernando Colodrón Morán

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
2.178,00						Logroño	Arnedo	Logroño
2.178,00						Tenerife	Tenerife	Tenerife
1.902,00						Zaragoza	La Puebla de Alfunden...	Zaragoza
1.902,00						Navarra	Melida	Zaragoza
1.565,00						Segovia	San Ildefonso	Segovia
1.565,00						Cádiz	Zahora de los Membrillos	Cádiz
1.565,00						Salamanca	Valdelosa	Salamanca
1.565,00						Segovia	Vallelado	Segovia
1.565,00						Salamanca	Beñobarez	Salamanca
795,50						Burgos	Torrelara	Burgos
795,50						Idem	Garganchón	Idem
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	24	noviembre	1942	Soria	Castilruiz	Soria
795,50						Logroño	Haro	Logroño
795,50						Lugo	S. Pedro de Bazar	Lugo
795,50						La Coruña	Culleredo	La Coruña
795,50						Huelva	Nerva	Huelva
795,50						Navarra	Valearlos	Navarra
795,50						Salamanca	Cantalapiedra	Salamanca
795,50						Segovia	Zamarramala	Segovia
795,50						Navarra	Valtierra	Navarra
795,50						Navarra	Beortegui	Navarra
5.000,00						Salamanca	Aldeadávila	Salamanca
5.000,00						Idem	Villavieja de Yeltes	Idem
5.000,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid

Observaciones...

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes.	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Rubio Fernández	Padres	Caballería 2	Sargento D. Gabriel Rubio Fernández
Doña Luisa Fernández Camino			
D. Pedro Rodríguez López	Padre	Infantería 3	Cabo Francisco Rodríguez Pérez
D. Francisco Vélez Redondo	Idem	Infantería 7	Cabo Santiago Vélez Merino
D. Tirifilo López Gutiérrez	Padres	Infantería 22	Cabo Francisco López Miguel
Doña Catalina Miguel Díez			
D. Dionisio Ruano Ruano	Padre	Infantería 25	Cabo Rufino Ruano Gómez
D. José Petricorena Marizcurrena	Idem	F. E. T. Tercio Lacar	Cabo Juan Pedro Petricorena Vera Calvo
D. Alvaro Terrazas Triana	Idem	F. E. T.	Cabo Ernesto Terrazas Pérez
D. Enrique Collazo Mato	Idem	Mecha 4	Cabo Matos Collazo Gorgo
D. Benito González Rivero	Idem	Cazadores 3	Soldado José Luis González Almeida
D. Hipólito La Calzada S. ^{to} Domingo	Idem	Montaña 8	Soldado Santiago La Calzada Jiménez
D. José M. ^o Ciganda Larrea	Idem	Silia 8	Soldado Juan Ciganda Lagarreta
D. Victoriano Muñoz Gutiérrez	Idem	Infantería 22	Soldado Teodoro Muñoz García
D. Celestino Maiza Echarri	Idem	Infantería 23	Soldado Ignacio Maiza Anamendi
D. Laureano Janda Martínez	Idem	Infantería 24	Soldado Aureo Janda Negueruza
D. Demetrio García Nolla	Idem	Idem	Soldado José María García Rueda
D. Francisco Cajudo López	Idem	Idem	Soldado José Cajudo Castillo
D. Timoteo Pecci Gómez	Idem	Infantería 28	Soldado Benito Pecci Martín
D. Manuel Reigosa Cedán	Idem	Infantería 29	Soldado Manuel Reigosa Fernández
D. Joaquín Morales González	Idem	Infantería 30	Soldado Joaquín Morales Allafra
D. Ignacio Laiz Gordón	Idem	Infantería 35	Soldado Francisco Laiz Machin
D. Fabiano Ursa Estella	Idem	F. E. T.	Falangista Jesús Ursa Eizparza
D. Luis Prieto Serna	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Isabelino Prieto Serna
Doña M. ^o del Pilar Martínez Bolañas	Madre	Legión	Teniente D. Antonio Roldán Martínez
Doña Brígida Lázaro Miedes			Infantería 17
Doña Araceli Villasan Chacón	Idem	Regulares 5	Teniente D. Enrique Montoya Villasan
Doña Plácida Cerrato Calvo	Idem	Caballería	Afénez D. Carlos Álvarez Carrato
Doña Florentina Muneta Lana	Idem	Infantería 27	Sargento D. Félix Zaranguéguir Muneta
Doña Valentina Tresaco Ribares	Idem	Artillería 9	Sargento D. Antonio Casabona Tresaco
Doña María Torres Palma	Idem	Cazadores 3	Cabo Andrés Sánchez Torres
Doña María Liberal Escay	Idem	Infantería 23	Cabo Segundo Zarategui Liberal
Doña Consuelo López Mourenza	Idem	Infantería 30	Cabo Jesús Cábanas López
Doña Francisca Barea Franco	Idem	Cazadores 3	Soldado Alfonso Gil Barea
Doña Manuela López Gracia	Idem	Idem	Soldado Martín Zuasti López
Doña Beatriz Cano Pérez	Idem	Cazadores 9	Soldado Salvador Sánchez Cano
Doña Elvira Beltrán Clarlach	Idem	Infantería 18	Soldado José Vives Beltrán
Doña Angela Luzar Juez	Idem	Idem	Soldado Enrique Pérez Luzar
Doña María de la Concepción Briz Domínguez	Idem	Infantería 19	Soldado Luis Briz Domínguez
Doña Martina Campo Bello	Idem	Idem	Soldado Valentín Barba Campo
Doña Pilar Loscos Magallón	Idem	Infantería 20	Soldado Pascual Bosque Loscos
Doña Emerita Martínez Prieto	Idem	Infantería 22	Soldado Miguel Gutiérrez Martínez
Doña Carmen Urrizola Irigoyen	Idem	Infantería 23	Soldado Eugenio Larrumbe Urrizola
Doña Aurea Martínez Parga	Idem	Idem	Soldado Luis Martínez Martínez
Doña Carmen Palacios Sáez	Idem	Infantería 24	Soldado Jesús Pérez Palacios
Doña Petronila Camprovín Magallanes	Idem	Infantería 25	Soldado José Bustares Camprovín
Doña Idefonsa Barrón Gutiérrez			Idem
Doña Isabel Lobato Mayo	Idem	Infantería 30	Soldado Abelardo Mayo Lobato
Doña Idefonsa Torres Salinas	Idem	F. E. T. Tercio Lacar	Falangista Marcos Rudozola Torres
Doña Eusebia Losarce Armendáriz	Idem	F. E. T. T.º Las Nieves	Falangista Moisés Unzué Losarce
Doña Micaela Unsiti Labiágo	Idem	F. E. T. T.º Montejurra	Falangista Gabriel Martiarena Unsiti
D. Gregorio Pierola Martínez	Padres	Flechas Negras	Soldado Francisco Pierola Los Arcos
Doña Felisa Los Arcos Landa			
Doña Felisa Calle Crespo	Madre	F. E. T. Asturias	Falangista Anastasio Sierra Calle

Anual se les puede — setas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
4.500,00						Toledo	Menasalbas	Toledo	
2.160,00						Lugo	Sta. María de Mosteir.	Lugo	
2.160,00						Palencia	Liguizana	Palencia	
2.160,00						Idem	Valdespino	Idem	
2.160,00						Segovia	Fuentenebollo	Segovia	
2.160,00						Navarra	Santisteban	Navarra	
2.160,00						Logroño	Casalareina	Logroño	
2.160,00						La Coruña	A teijo	La Coruña	
795,50						Zamora	Benialbo	Zamora	
795,50						Logroño	Murillo del Río	Logroño	
795,50						Navarra	Oiz	Navarra	
795,50						Palencia	Espinosa de Villagonzalo	Palencia	
795,50						Navarra	Echarri-Aranaz	Navarra	
795,50						Logroño	Domingo de la Calzada	Logroño	
795,50						Idem	Anguiano	Idem	
795,50						Huelva	Valverde del Camino	Huelva	
795,50						Ávila	Cuevas del Valle	Ávila	
795,50						Lugo	Barreiros	Lugo	
795,50						La Coruña	La Coruña	La Coruña	
795,50						León	Azadinos	León	
795,50						Navarra	Pamplona	Navarra	
795,50						Palencia	Melgar de Yuso	Palencia	
7.500,00						La Coruña	La Coruña	La Coruña	
5.000,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
7.500,00						Córdoba	Cañra	Córdoba	
5.000,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
4.500,00	(1)		24	noviembre	1944	Navarra	Molinar de Oro	Navarra	
4.500,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.160,00						Cádiz	Zahara	Cádiz	
2.160,00						Navarra	Miagro	Navarra	
2.160,00						Lugo	Entrambasaguas	Lugo	
795,50						Cádiz	Cádiz	Cádiz	
795,50						Navarra	Pamplona	Navarra	
795,50						Huelva	Rociana	Huelva	
795,50						Castellón	Castellón	Castellón	
795,50						Burgos	Gamonal de Río Pico	Burgos	
795,50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
795,50						Huesca	Bailo	Huesca	
795,50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
795,50						Santander	Sta. María de Cayón	Santander	
795,50						Navarra	Lecaray	Navarra	
795,50						Logroño	Haro	Logroño	
795,50						Palencia	Castrillo de Onielo	Palencia	
795,50						Logroño	Navarrete	Logroño	
795,50						Zamora	Birme de Soog	Zamora	
795,50						Idem	Framontanos	Idem	
795,50						Navarra	Eguilloz	Navarra	
795,50						Idem	Olite	Idem	
795,50						Idem	Yarnoz	Idem	
795,50						Navarra	Terralba del Río	Navarra	
795,50						Valladolid	Valladolid	Valladolid	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 noviembre de 1942 (D. O. número 264).

3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Victoria Zurrón Seoane	Madre	F. E. T. Navarra	Falangista Francisco Zurrón Zurrón
Doña Gregoria Urra Aguirrebengoa	Idem	Idem	Falangista Bonifacio Azcona Urra
Doña Regina León Expósito	Idem	Idem	Falangista Joaquín Pueyo León
Doña Claudia Laregui Pérez	Idem	Idem	Falangista Teófilo Oizazu Laregui
Doña Eusebia Burgos Pastrana	Idem	F. E. T. Zamora	Falangista Severino Burgos Pastrana
Doña Rosa Bizarbe Arrende	Idem	F. E. T.	Falangista Julio Oger Lizarbe
Doña Dolores Luis Rioja	Idem	Legión T.º Sanjurjo	Legionario David Piedrahíta Luis
Doña Ángela López Cabado	Idem	Legión	Legionario Gerardo Varela López
Doña María Latorre Garrido	Idem	Idem	Legionario Domingo Maldonado Latorre
Doña Ángela Casasola Martín	Idem	Idem	Legionario Félix Moreno Casasola
Doña Felisa Labarda Castel	Idem	Idem	Legionario Juan José Buño Labarda
Doña Isabel Liñán Andiano	Idem	Idem	Legionario Amalio Martínez Liñán
Doña Rosario Luna Rodríguez	Idem	Regulares 2	Soldado Antonio Roldán Luna
Doña Teresa Corral Delgado	Idem	Regulares 3	Soldado Jerónimo Sánchez Corral
Doña Petronilla Lafuente Barrio	Idem	Regulares 4	Soldado Anacleto Benito Lafuente
Doña Fabiana Valle Montero	Idem	Idem	Soldado Francisco Muñoz Valle
Doña Antonia Martín Rincón	Idem	Caballería 2	Soldado José Martín Martín
Doña María Torrijos Aragón	Idem	Caballería 6	Soldado Eulogio Fernández Torrijos
Doña Estefanía Zubiria Castellano	Idem	Idem	Soldado Francisco Mena Zubiria
		Infantería 23	Soldado José Mena Zubiria
Doña Rocío López Ruiz	Idem	Caballería 7	Soldado Juan Manuel Ballesteros López
Doña Melchora Moreno Peña	Idem	Artillería 14	Soldado Julián Yuste Moreno
Doña Francisca Beguer Aznar	Idem	Artillería 45	Soldado Francisco Izarre Beguer
Doña Estefanía Leza Sanz	Idem	Zapadores 3	Soldado José Moreno Leza
Doña Antonia Mateo Durán	Viuda	Infantería 1	Teniente D. Matiano Ferrer Laja
Doña Elena Cerni y Más	Idem	Idem	Teniente D. Luis Ianguza Santo Domingo
Doña Manuela García Estébanez	Idem	Infantería 22	Teniente D. Jaime Fernández Pelverinos
Doña Fermína M.ª Rita Cabezon Tapia	Idem	Infantería 25	Teniente D. Lucio Zamora Villagra
Doña Damiana Lascasas Baltuena	Idem	Médico	Alférez D. Fernando Alonso Ley
Doña Eleuteria Lasanta Sáenz	Idem	Infantería 24	Sargento D. Rufino Ruiz Ibáñez
Doña Teresa Carbonell Villarrasa	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Agustín Pascual González
Doña Pilar Tortajada Prat	Idem	Carros 2	Cabo José Martín López
Doña Esperanza Carballo García	Idem	Infantería 26	Cabo Juan Elordieta Aegria
Doña Francisca Borrego Ramos	Idem	Idem	Cabo Marcelino Saigado Vicente
Doña Ana López Carbellido	Idem	Infantería 33	Cabo Francisco López Lugo
Doña Dolores Lizoain Orrio	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Valentín Ayucar Motaten
Doña Felicitana Lagarejos Rodríguez	Idem	Flechas Negras	Falangista Salvador Prada Casas
Doña María Casmado Garrido	Idem	Batallón 7	Soldado Pedro Vergara Fernández
Doña Alejandra Peso Mues	Idem	Infantería 24	Soldado Carmelo Terrazas Lara
Doña Isabel María Martín Robles	Idem	Infantería 25	Soldado Baltasar Martín Gómez
Doña Manuela Bailón Hernández	Idem	Infantería 27	Soldado Gregorio Hernández Sevillano
Doña Josefa Medino Zamorano	Idem	Infantería 28	Soldado José Gajate Carcoso
Doña Generosa Cenador Turrado	Idem	Infantería 31	Soldado Vicente Turrado Morán
Doña Juana Trujillo Sierra	Idem	Infantería 38	Soldado Cándido Linares García
Doña María Tetuán Erdociain	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Basilio Beiza Arrese
Doña Matilde Torres Irigo	Idem	F. E. T. Teruel Lacar	Falangista Mariano Labaiza Irurozqui
Doña Beatriz Martínez Yanguas	Idem	Idem	Falangista Manuel Oliviera Ayensa
Doña María Cabeza Gil	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Antonio Sobreviela García
Doña Enriqueta Urango Expósito	Idem	F. E. T. T.º Valvanera	Falangista Feliciano Delgado Pizarrero
Doña María Uricelqui San Martín	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Antonio Echarte Goff
Doña Remedios Lacosta Andía	Idem	Legión	Legionario Angel Hueso Mañas
Doña Juana Vázquez Alvarez	Idem	Idem	Legionario Manuel Fernández Vázquez
Doña Victoria Cabute Martínez	Idem	Idem	Legionario José Amargó Ramos
Doña Teresa Vilchez Martín	Idem	Regulares 4	Soldado Ricardo Gómez Castro
Doña Isabel Largas García	Idem	Artillería 12	Soldado Antonio Sáenz Escalada
Doña Miquela Ortega Gil	Idem	Zapadores 5	Soldado Teófilo Gil Alonso
Doña Eleminia Martínez Simón	Idem	Zapadores 7	Soldado José Valdés Pérez
Doña Josefa Cano Moreno	Idem	Idem	Soldado Justiniano Cano Araujo
B. Alejandro Cano Vázquez	Huérfanos	Idem	
D. Gregorio Cano Cano			

Pensión anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar cobertimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50						Zamora	Rivadefago	Zamora	
795.50						Navarra	Alfín	Navarra	
795.50						Idem	Pamplona	Idem	
795.50						Idem	Imarcoain	Idem	
795.50						Zamora	Españedo	Zamora	
795.50						Navarra	Tafalla	Navarra	
1.902.00						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
2.178.00						Lugo	Bacurín	Lugo	
2.178.00						Madrid	Madrid	Madrid	
2.178.00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.178.00						Navarra	Bucinuel	Navarra	
2.178.00						Idem	Pitero	Idem	
1.367.00						Cádiz	Algodonales	Cádiz	
1.595.00						Madrid	Madrid	Madrid	
1.567.00						Logroño	Logroño	Logroño	
1.567.00						Huelva	Nerva	Huelva	
795.50						Salamanca	Salamanca	Salamanca	
795.50						Santander	Santander	Santander	
795.50						Navarra	Arguadas	Navarra	
795.50						Huelva	Cumbres de S. Bartolomé	Huelva	
795.50						Segovia	Sacramenia	Segovia	
795.50						Zaragoza	Pastriz	Zaragoza	
795.50						Navarra	Larraga	Navarra	
7.500.00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
7.500.00						S. Sebastián	San Sebastián	S. Sebastián	
7.500.00						León	León	León	
7.500.00						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
5.000.00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
4.500.00						Logroño	Logroño	Logroño	
4.500.00						Salamanca	Salamanca	Salamanca	
2.160.00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.160.00						La Coruña	El Ferrol	La Coruña	
2.160.00						Zamora	Palcazuelo	Zamora	
2.160.00						Cádiz	Bornos	Cádiz	
2.160.00						Navarra	Pamplona	Navarra	
795.50						Zamora	Paramio	Zamora	
795.50						Málaga	Atmogía	Málaga	
795.50						Logroño	Logroño	Logroño	
795.50						Salamanca	Villanueva del Conde	Salamanca	
795.50						Zamora	Sanzoles	Zamora	
795.50						Salamanca	S. Felices de los Gallegos	Salamanca	
795.50						León	Castroalbón	León	
795.50						Tenerife	Vilaflor	Tenerife	
795.50						Navarra	Pitillas	Navarra	
795.50						Idem	Lumbier	Idem	
795.50						Idem	Cintruénigo	Idem	
795.50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
795.50						Logroño	Calahorra	Logroño	
2.178.00						Navarra	Añorbe	Navarra	
2.178.00						Zaragoza	Cortes de Navarra	Zaragoza	
2.178.00						Huelva	Cartaya	Huelva	
1.680.00						Cádiz	Cádiz	Cádiz	
795.50						Málaga	Villacías	Málaga	
795.50						Logroño	Rincón del Soto	Logroño	
795.50						Guadalajara	S. millas	Guadalajara	
795.50						Palencia	Gerardo	Palencia	
795.50						Toledo	Navamonteje	Toledo	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

24 noviembre 1942

(1)

3

4

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña M. ^a del Amparo Zubillaga Mariscal	Viuda		General de División D. Francisco Zubillaga Reillo...
Doña Pilar Martín Ferreruela	Idem	Infantería	Coronel D. Rafael Sanz Gracia
Doña María Asensi Castañes	Idem	Médico	Coronel D. Lorenzo Puncel Pérez
Doña Esanislao Alentorn Oliva	Idem	Estado Mayor	Teniente coronel D. Francisco Zamorra Agustina...
Doña Constanca Belio Claver	Idem	Infantería	Teniente coronel D. Enrique Borrás Esteve
Doña María Plaza Gómez	Idem	Idem	Comandante D. Carlos López Mondulky
Doña Carolina Nieto Cobas	Idem	Estado Mayor	Comandante D. Antonio Rubio Vidal
Doña Carmen Ibarra Colombo	Idem	Artillería	Comandante D. Miguel Sánchez Trigo
Doña Dolores Izquierdo Oteyza	Idem	Idem	Comandante D. Miguel Calderón Suárez
Doña María de la Paz Torres Fontela	Idem	Médico	Comandante D. Angel Capa Aribiotorne
Doña Teresa Mayorál Massot	Idem	Infantería	Capitán D. Juan López Massot
Doña Ana María Príncipe Requeña	Idem	Artillería	Capitán D. Agustín Muriedas Martí
Doña Pilar Feña Martelo	Idem	Idem	Capitán D. Alfonso de Carlos Bonaplata
Doña Enriqueta Pardo Pascual	Idem	Idem	Capitán D. Santiago Herrero Méndez
Doña Adela Bizaña Ussel de Guimbarra	Idem	Armada	Capitán D. Julio Iglesias Abelaria
Doña Delfina Toledano Cadalso	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Juan Sánchez del Valle
Doña Ramona Rodríguez Pueyo	Idem	Idem	Guardia Constantino Gómez Pérez
Doña Heliadora Jurado Navarrete.	Idem	Idem	Guardia Victor Estévez Moreno

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capitán (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres la percibirán en tanto conser-

ven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, en participación y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, fecha de la publicación de la ley del 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde dicha fecha por cuenta del referido señalamiento anterior que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se les

señala mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la ley 6 del mismo mes, y les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde aquella fecha por cuenta del referido anterior señalamiento, que queda anulado.

Madrid, 22 de marzo de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Valencia don Francisco Planas Tovar.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la Provincia de Valencia don Francisco Planas Tovar, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

Por el que cesa en el cargo de Director general de Prisiones

don José María de Sentís Simeón.

Cesa en el cargo de Director general de Prisiones don José María de Sentís Simeón, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

Del B. O. del Estado núm. 101.)

Pensión anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión.	Día	Mes		Año	Pueblo	
27.000,00	(1)	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. 549), y Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292), y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	24	noviembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
17.000,00						Lérida	Lérida	Lérida	
17.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
13.000,00						La Coruña	La Coruña	La Coruña	
13.000,00						Huesca	Jaca	Huesca	
11.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
11.000,00						Barcelona	G. Baudíño	Barcelona	
11.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
11.000,00						Idem	Idem	Idem	
11,00						Idem	Idem	Idem	
9.000,00						Alava	Vitoria	Alava	
9.000,00						Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
9.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
9.000,00						Huesca	Huesca	Huesca	
17.000,00						La Coruña	El Ferrol	La Coruña	
7.500,00	Toledo	Toledo	Toledo						
3.465,00	Madrid	Madrid	Madrid						
3.465,00	Córdoba	Alcaracejos	Córdoba						

ADQUISICIONES - CONCURSOS

LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de diversos medicamentos, según se detalla a continuación.

Dicha subasta se verificará en el salón de actos del Establecimiento, Embajadores, 95, el día 28 del actual, a las diez de la mañana, ante Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad del oferente.

Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la proposición que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos de condiciones, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposi-

ciones iguales, se invitará por el presidente a una licitación, por pujas a la mano, durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad de los artículos o por lotes parciales. El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta si conviniere al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 de Reglamento de Contratación y previa autorización de la superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y *Boletín Oficial del Estado*, y están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios del Laboratorio.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de marzo de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrata entre los adjudicatarios.

PRODUCTOS OBJETO DE ESTA SUBASTA

6.000 kilos de perborato sódico, a diez vol., en barricas de 50 kilos.

2.000 kilos de lanolina, en latas de 20 kilos.

600 kilos de acetato de plomo cristalizado.

1.000 kilos de ácido nítrico, en barricas de 50 kilos.

240 kilos de cera amarilla.

600 kilos de glucosa anhidra para inyectables, en paquetes de cinco kilogramos.

800 kilos de óxido magnésico anhidro.

600 kilos de óxido magnésico hidratado, en barricas de 50 kilos.

7.000 kilos de vaselina líquida, en bidones de 50/100 kilos.

10.000 kilos de vaselina blanca, en bidones de 100 kilos.

200 kilos de raíz de polígala.

300 kilos de semilla de mostaza entera.

25 kilos de rivanol.

100 kilos de tanígeno o sinónimo, en frascos de un kilo.

60 kilos de pepsina, en paquetes de cinco kilos.

1.000 kilos de ácido nítrico comercial, en bombonas de 25 kilos.

600 kilos de ácido nítrico puro, en frascos de un kilo (tapón esmerilado.)

200 kilos de breva de enebro.

200 kilos de citrato sódico, polvo neutro, en paquetes de cinco kilos.
20 kilos de fruto de anís estrellado.
10 kilos de vainilla.
20 kilos de flor de clavo de especia.
50 kilos de corteza de canela.
1.000 kilos de yodo bruto.

MODELO DE PROPOSICION

D. (nombre y apellidos) domiciliado en, calle, número, con cédula personal vigente de la clase, tarifa, en nombre (propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de perborato sódico y otros productos, y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra), al precio de ... (en número y letra) pesetas cada

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago importando ... (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se une al pliego.)

5.º Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le representa.

NOTA.—La oferta, se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS A QUE HA DE AJUSTARSE LA ADQUISICION, POR SUBASTA, DE PERBORATO SODICO Y OTROS MEDICAMENTOS, NECESARIOS PARA LAS ATENCIONES DEL SERVICIO, POR UN IMPORTE TOTAL DE 956.900 PESETAS, AUTORIZADA POR DISPOSICION DE LA SUPERIORIDAD, DE FECHA 18 DE MARZO DE 1943

Primera. Los productos a que se contrae esta adquisición; con expresión de sus cantidades y precios límites, son los siguientes:

6.000 kilogramos de perborato sódico, a diez vol., en barricas de 50 kilos; precio límite, 33,00 pesetas kilogramo; total, 198.000,00 pesetas.

2.000 kilogramos de lanolina, en latas de 20 kilos; precio límite, 14,00 pesetas kilogramo; total, 28.000,00 pesetas.

600 kilogramos de acetato de plomo cristalizado; precio límite, 10,00 pesetas kilogramo; total, 6.000,00 pesetas.

1.000 kilos de ácido nítrico, en ba-

rricas de 50 kilos; precio límite, 55,00 pesetas kilogramo; total, 55.000,00 pesetas.

250 kilos de cera amarilla; precio límite, 60,00 pesetas kilogramo; total, 15.000,00 pesetas.

600 kilogramos de glucosa anhidra para inyectables, en paquetes de cinco kilos; precio límite, 100,00 pesetas kilogramo; total, 60.000,00 pesetas.

800 kilogramos de óxido magnésico anhidro; precio límite, 41,00 pesetas kilogramo; total, 32.800,00 pesetas.

500 kilogramos de óxido magnésico hidratado, en barricas de 50 kilos; precio límite, 14,00 pesetas kilogramo; total, 8.400,00 pesetas.

7.000 kilogramos de vaselina líquida, en bidones de 50/100 kilos; precio límite, 9,00 pesetas kilogramo; total, 63.000,00 pesetas.

10.000 kilogramos de vaselina blanca, en bidones de 100 kilos; precio límite, 15,00 pesetas kilogramo; total, 150.000,00 pesetas.

200 kilos de raíz de polígala; precio límite, 100,00 pesetas kilogramo; total, 20.000,00 pesetas.

300 kilogramos de semilla de mostaza entera; precio límite, 40,00 pesetas kilogramo; total, 12.000,00 pesetas.

25 kilogramos de rivanol; precio límite, 2.500,00 pesetas kilogramo; total, 62.500,00 pesetas.

100 kilogramos de tanígeno o sinónimo, en frascos de un kilo; precio límite, 388,00 pesetas kilogramo; total, 38.800,00 pesetas.

60 kilogramos de pepsina, en paquetes de cinco kilos; precio límite, 120,00 pesetas kilogramo; total, 7.200,00 pesetas.

1.000 kilogramos de ácido nítrico comercial, en bombonas de 25 kilos; precio límite, 2,20 pesetas kilogramo; total, 2.200,00 pesetas.

600 kilogramos de ácido nítrico puro, en frascos de un kilo, tapón esmerado; precio límite, 17,00 pesetas kilogramo; total, 10.200,00 pesetas.

200 kilogramos de brea de enebro; precio límite, 6,00 pesetas kilogramo; total, 1.200,00 pesetas.

200 kilogramos de citrato sódico, polvo neutro, en paquetes de cinco kilos; precio límite, 35,00 pesetas; total, 7.000,00 pesetas.

20 kilogramos de fruto de anís estrellado; precio límite, 15,00 pesetas kilogramo; total, 300,00 pesetas.

10 kilogramos de vainilla; precio límite, 150,00 pesetas kilogramo; total, 1.500,00 pesetas.

20 kilogramos de flor de clavo de especia; precio límite, 40,00 pesetas kilogramo; total, 800,00 pesetas.

50 kilogramos de corteza de canela; precio límite, 50,00 pesetas kilogramo; total, 2.500,00 pesetas.

1.000 kilogramos de yodo en bruto; precio límite, 175,00 pesetas; total, 175.000,00 pesetas.

Total pesetas, 956.900,00.

Segunda. Los productos de referencia responderán a las características químico-técnicas que a los mismos asigna el cuaderno de condiciones, aprobado por órdenes circulares de 9 de febrero y 11 de junio de 1906 y la Farmacopea Española vigente. Se presentarán en los envases de origen, con los precintos y etiquetas de la casa productora que sean garantía de su procedencia.

Tercera. Con arreglo al artículo 36 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo de Guerra, si al hacer las adjudicaciones lo fueran en precios que dieran lugar a beneficio para el Tesoro, la Junta podrá ampliar la oferta de los productos y en las cantidades que juzgue convenientes para las atenciones del Servicio.

Cuarta. La entrega, libre de todo gasto, se efectuará en el interior de los Almacenes de este Centro, en el plazo de tres meses, entendiéndose máximo, a contar de la fecha en que se comunique a los interesados las adjudicaciones definitivas.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES EN LA SUBASTA DE MEDICAMENTOS PARA LAS AGENCIAS DE LOS SERVICIOS FARMACEUTICOS DEL EJERCITO, CON CARGO AL CREDITO CONCEDIDO PARA ESTA COMPRA

6.000 (seis mil) kilos de perborato sódico, a diez vol., en barricas de 50 kilos.

2.000 (dos mil) kilos de lanolina, en latas de 20 kilos.

600 (seiscientos) kilos de acetato de plomo cristalizado.

1.000 (mil) kilos de ácido nítrico, en barricas de 50 kilos.

250 (doscientos cincuenta) kilos de cera amarilla.

600 (seiscientos) kilos de glucosa anhidra para inyectables, en paquetes de cinco kilos.

300 (ochocientos) kilos de óxido magnésico anhidro.

600 (seiscientos) kilos de óxido magnésico hidratado, en barricas de 50 kilos.

7.000 (siete mil) kilos de vaselina líquida, en bidones de 50/100 kilos.

10.000 (diez mil) kilos de vaselina blanca, en bidones de 100 kilos.

200 (doscientos) kilos de raíz polígala.

300 (trescientos) kilos de semilla mostaza entera.

25 (veinticinco) kilos de rivanol.

100 (cien) kilos de tanígeno o sinónimo, en frascos de un kilo.

60 (sesenta) kilos de pepsina, en paquetes de cinco kilos.

1.000 (mil) kilos de ácido nítrico comercial, en bombonas de 25 kilos.

600 (seiscientos) kilos de ácido nítrico puro, en frascos de un kilo, tapón esmerilado.

200 (doscientos) kilos de breca de enebro.

200 (doscientos) kilos de citrato sédico, polvo neutro, en paquetes de cinco kilos.

20 (veinte) kilos de fruto de anís estralado.

10 (diez) kilos de vainilla.

20 (veinte) kilos de flor de clavo de espasia.

50 (cincuenta) kilos de corteza de canela.

1.00 (mil) kilos de yodo bruto.

Primera. Las proposiciones se entenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de la extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la Contribución Industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial, otorgado a su favor. Presentarán igualmente los certificados a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior,

y las empresas o sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acrediten no formar parte de la misma ninguna persona comprendida en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (DIARIO OFICIAL núm. 284). No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militares, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según dispone el artículo 14 del reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24).

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciendo constar en ellas los proponentes que están conformes con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidos los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen en sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en una de sus sucursales, la suma equivalente al tanto por ciento que les corresponda, según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941) del importe de su oferta, calculando sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido, se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo del depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, en este caso, se hará la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se con-

signe en las proposiciones se hará constar en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fijen en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de diversos medicamentos (y a continuación el objeto de la misma). El presidente las recibirá señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al presidente los pliegos no podrá retirarse, por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a lamana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación el presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósitos, correspondientes a las proposiciones que no fueran aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán una vez terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del Servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiere que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin decaer la proposición en el contenida, y, recho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio, por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del presidente del Tribunal, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941) tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista, y sirva para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo noventa.

Décimotercera. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, de la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos, derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fardo y puerto, practaje, carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del con-

trato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, Embajadores, 95, o bien en donde se designe por la superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica y facultativa del citado Establecimiento.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto vigente a que afecten los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se ajustarán a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo 4.º de la instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, no presentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuere necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de Trabajo, accidentes y trabajos de mujeres y niños establecido para los patronos en el Código de Trabajo; y asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimotercera. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el re-

matante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización al perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición treinta.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subastas, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecten. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 6º de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y sección en que resultó el descubierto y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimerá. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-administrativa.

Las cuestiones que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio

arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se afrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces quedará en libertad de admitir o desochar el ofrecimiento según convenga sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos al contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y que igualmente será causa de rescisión a creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo previsto en el artículo dieciséis del reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, relativo a la protección a la industria nacional, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (*Colección Legislativa* núm. 156), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del artículo 13, y primer párrafo del artículo 14, del reglamento para la ejecución de dicha ley, que son los siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos a concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato tenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de

condiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales casos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según condiciones del contrato.

Artículo 14. (primer párrafo).— Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.

Madrid, 25 de marzo de 1943.

P. 1—1.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Por el presente se pone en conocimiento de todos los industriales, que el día 28 de los corrientes se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo, necesarios para el suministro del mismo durante el próximo mes de mayo. Hasta dicho día, a las once horas, se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital, donde además se le facilitarán datos a los interesados sobre cantidades y artículos que se precisaran, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales correspondientes.

Córdoba, 10 de abril de 1943.

P. 1—1.

HOSPITAL MILITAR DE URGENCIA

Debiendo adquirir este Hospital Militar víveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 30 del corriente mes, por la cantidades y en las condiciones que figuraran en su tablilla de anuncios.

Madrid, 14 de abril de 1943.

P. 1—1.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

Debiendo adquirir este Establecimiento, para atender a sus necesidades y a las de los Depósitos del mismo dependientes, los artículos siguientes: Paja, leña, carbón vegetal, carbón huila, cok, esparto y levadura, se hace presente que hasta el día 20 de abril, a las once horas, se admiten ofertas de venta para signar los artículos en esta plaza o en la que estén los depósitos afectos a este Establecimiento y Parque de Barcelona.

Se recomienda la lectura de pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presentan ha de hacerse constar la conformidad con las mismas.

Dado el carácter de compra directa y libre que han de tener los com-

promisos de venta que suscriban, no están obligados los ofertantes a constituir depósito alguno, pero recaída adjudicación habrán de constituir uno de 10 por 100 del importe de ésta.

Si por cualquier causa quedase cierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará un segundo concurso el día 3 de mayo en las mismas condiciones y con iguales requisitos que el primero. Las ofertas de paja con destino a Barcelona habrán de ser hechas sobre almacén dicho Parque y sus Depósitos, conforme a la distribución que se une a los pliegos de condiciones, siendo el transporte por ferrocarril desde el punto de origen a estación llegada por cuenta del Estado.

Los artículos que se adquirieran están sujetos a los correspondientes impuestos de pagos.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrateso entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 10 de abril de 1943.

F. I—1.

HOSPITALES MILITARES DE MADRID-CARABANQUEL

Debiendo adquirir estos Hospitales Militares víveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 21 del corriente mes, por las cantidades y en las condiciones que figuran en su tablilla de anuncios.

Madrid, 14 de abril de 1943.

F. I—2.

ANUNCIOS**CASES HERMANOS****FABRICA DE TEJIDOS**

Oriente, núm. 10 - Apartado 6 - Teléfono 34

VALLS (Tarragona)

Servicio Geográfico del Ejército.—TALLERES.—MADRID